

SC/DGFN/COLAB/2619/23

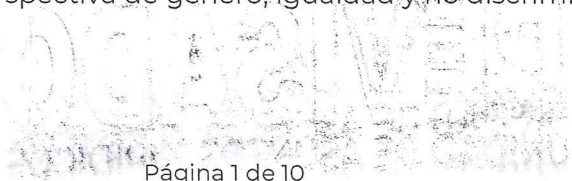
CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA LA SECRETARÍA DE CULTURA, EN LO SUCESIVO **“LA SECRETARÍA”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FRANCISCO JAVIER RIVAS MESA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA FONOTECA NACIONAL, EN LO SUCESIVO **“LA FONOTECA”** Y POR FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO **“EL INEHRM”**, AMBAS INSTANCIAS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE MÉXICO; A LAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. “LA SECRETARÍA”** declara que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; a la que le corresponde el despacho entre otros, de lo siguientes asuntos, elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural.

I.2 La Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en sus artículos 4, 5 y 9, que para su cumplimiento la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará Acuerdos de Coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y con los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, la Política Cultural deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad; y que toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y destaca en su artículo 11 fracción V, Los Derechos Culturales de las y los Habitantes, entre ellos el participar de manera activa y creativa en la cultura desde una perspectiva de género, igualdad y no discriminación.





SC/DGFN/COLAB/2619/23

**II. “LA FONOTECA”** declara que:

II.1 Es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Cultura, Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 26 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, inciso A, numeral X y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; que tiene por objeto ejercer las atribuciones para elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

II.2 Francisco Javier Rivas Mesa, en su carácter de Director General de la Fonoteca Nacional, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2022, expedido por Omar Monroy Rodríguez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, con base en lo dispuesto en los artículos 12, fracción XI y 19 del Reglamento Interior de interior de la Secretaría de Cultura.

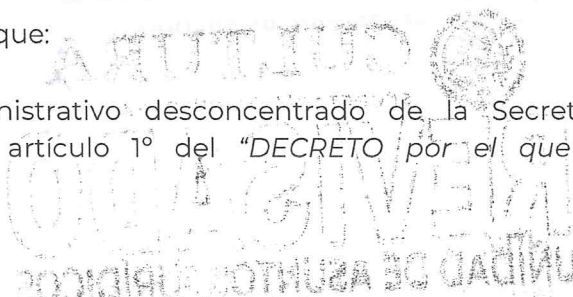
II.3 El presente Convenio se elabora y suscribe a solicitud de la Dirección General de la Fonoteca Nacional, unidad administrativa responsable de sus ejecución y cumplimiento, y señala como domicilio para los efectos a que haya lugar, el inmueble ubicado en la calle de Francisco Sosa, No. 383, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04010, en la Ciudad de México.

II.4 A través de **“LA FONOTECA”**, participó en la creación y consolidación de la plataforma tecnológica denominada Red Nacional de Audiotecas, la cual consiste en la instalación de Audiotecas remotas en diversas instituciones educativas y culturales del país, con el fin de permitir a la población el acceso al patrimonio sonoro digitalizado que conforman el acervo de **“LA FONOTECA”**.

II.5 Los aspectos técnicos expresados en el presente instrumento fueron revisados, autorizados, remitidos y aprobados por la Dirección General de la Fonoteca Nacional; por lo que hace al aspecto jurídico, el presente instrumento ha sido validado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas Unidades Administrativas de **“LA SECRETARÍA”**.

**III.- “EL INEHRM”** declara que:

III.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con el artículo 1º del *“DECRETO por el que modifican diversas*







**SC/DGFN/COLAB/2619/23**

*disposiciones jurídicas del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México* publicado en Diario Oficial de la federación el día 11 de septiembre de 2023.

III.2 Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de los procesos revolucionarios que han definido la historia de México, desde la etapa prehispánica hasta la época contemporánea, en el que debe considerar los orígenes de su resistencia y lucha por sus demandas, así como, coadyuvar en la educación y enseñanza de la historia; y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos que sean recopilados para su difusión. Entre sus atribuciones se encuentra Elaborar y publicar trabajos de investigación sobre los principales acontecimientos de la historia de México que han forjado las identidades de la Nación mexicana; Otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distinguen en el campo del conocimiento histórico relacionado con la historia de México, Crear contenido de la historia de México para su difusión en exposiciones, programas de radio, de televisión, redes sociales; Coordinar o, en su caso, celebrar los convenios correspondientes con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones de educación, centros de investigación, entre otros; las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran otras disposiciones jurídicas.

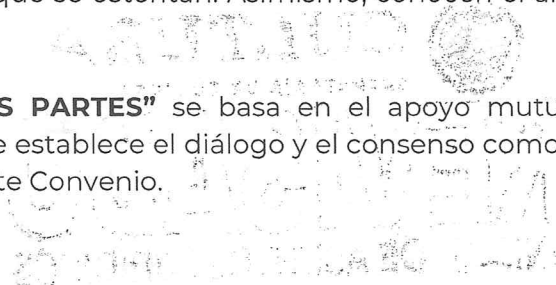
III.3 El Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 5 de octubre de 2019, suscrito por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracciones I y X, del *DECRETO por el que modifican diversas disposiciones jurídicas del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México* publicado en Diario Oficial de la federación el día 11 de septiembre de 2023.

III.4 Señala para los efectos del presente Convenio como su domicilio legal el inmueble ubicado en Plaza del Carmen Número 27, Colonia San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México.

**IV.- "LAS PARTES" declaran que:**

IV.1 De conformidad con las declaraciones que anteceden, se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan. Asimismo, conocen el alcance y contenido de este Convenio.

IV.2 La relación entre **"LAS PARTES"** se basa en el apoyo mutuo, la cooperación, la colaboración y en ella se establece el diálogo y el consenso como métodos para definir el contenido del presente Convenio.





**SC/DGFN/COLAB/2619/23**

IV.3 Cuentan con los medios y herramientas necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

IV.4 Expuesto lo anterior, y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas para cumplir con los objetivos precisados en el presente Convenio, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes cláusulas.

Vistas y reconocidas por **“LAS PARTES”** las declaraciones que anteceden; así como la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, se sujetan a lo establecido en las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración, cooperación, vinculación y apoyo entre **“LAS PARTES”**, con el fin de unir esfuerzos, recursos y capacidades, para llevar a cabo la instalación de una audioteca remota, en lo subsecuente **“LA AUDIOTECA”**, en **“EL INEHRM”** misma que formará parte de la Red Nacional de Audioteclas, en lo sucesivo **“LA RED”**. La instalación de **“LA AUDIOTECA”** exclusivamente significará la consulta y el acceso al acervo sonoro digitalizado que se encuentra disponible en **“LA FONOTECA”**, a través del servicio de acceso a su plataforma tecnológica. Lo anterior con el propósito de dar a conocer el patrimonio documental sonoro a usuarios de instituciones educativas y culturales, ubicadas en zonas urbanas, suburbanas y rurales del país.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:** Para la ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones que a continuación se anuncian:

- a) **“LA FONOTECA”** será la instancia responsable de proporcionar asesoría técnica y operativa para la instalación de **“LA AUDIOTECA”** de **“LA RED”**. Asimismo, será la encargada de establecer las políticas, criterios, estrategias, lineamientos y directrices para el uso, disposición e instalación de ésta.
- b) **“EL INEHRM”** fungirá como promotora de la preservación y difusión del patrimonio documental sonoro y del fomento de una cultura de la escucha en su localidad y tendrá bajo su responsabilidad cumplir con los requerimientos técnicos y operativos para el funcionamiento de **“LA AUDIOTECA”**.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “LA FONOTECA”:** Para el cumplimiento del objeto de este instrumento la **“LA FONOTECA”**, se compromete a:

- a) Proporcionar acceso a la plataforma tecnológica de consulta de **“LA FONOTECA”** mediante un usuario y una contraseña.





SC/DGFN/COLAB/2619/23

- b) Proporcionar la capacitación necesaria al responsable de **“LA AUDIOTECA”** para la atención a usuarios, así como para el correcto empleo y uso de los recursos y las herramientas que conforman la plataforma tecnológica de consulta. Además, la capacitación podrá ser vía remota o presencial, en este segundo caso, **“EL INEHRM”** correrá con los gastos que resulten de la misma de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programa de capacitación.

**CUARTA. COMPROMISOS DE “EL INEHRM”:** Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, **“EL INEHRM”** se compromete a:

- a) Contar con el espacio adecuado, la infraestructura tecnológica y los recursos humanos idóneos, de acuerdo con los requerimientos determinados por **“LA FONOTECA”** para el establecimiento de **“LA AUDIOTECA”**, mismos que se detallan a continuación:

**Requerimientos técnicos:**

Un equipo de cómputo de escritorio o portátil para cada estación asignada para la **LA AUDIOTECA** con los siguientes requerimientos mínimos:

- Procesador Intel Core i3 (o similar).
- Memoria RAM de 4 GB o superior.
- 100 Gb de capacidad en disco duro disponible.
- Tarjeta de vídeo y monitor con resolución VGA mínima (1024 x 800).
- Tarjeta de sonido.
- Audífonos tipo diadema y/o bocinas para escucha grupal.

**Requerimientos de telecomunicaciones:**

- Internet con un mínimo de 20 Mbps de descarga (bajada) para garantizar el servicio.

**Requerimiento en Software:**

- Sistema operativo Windows 10 o superior en su última versión.
- Navegador Internet Explorer 11.
- Antivirus actualizado.

**Requerimientos para instalación in situ:**

- Traslado de ida y vuelta del personal especializado de la Fonoteca Nacional.
- Alimentación y hospedaje (en caso de que aplique), de conformidad con la normatividad aplicable, y a su disponibilidad presupuestal.

**Requerimientos para instalación a distancia:**

- Agendar una fecha de instalación.
- Enviar por correo electrónico las cuentas y contraseñas del o los usuarios con privilegios de administrar el o los equipos de cómputo.
- Enviar el medio de conexión remota que se utilizará para realizar la configuración.
- El equipo deberá tener bloqueado los puertos de USB a nivel BIOS.



**SC/DGFN/COLAB/2619/23**

- El equipo deberá tener bloqueado los periféricos (CD-DVD-Blu-ray) en caso de que aplique.
- Se deberá tener la asistencia en todo momento del especialista de informática de la institución.

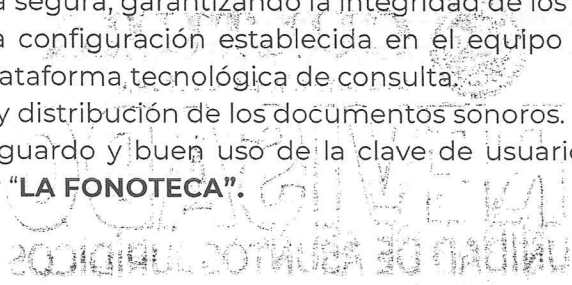
**Requerimientos administrativos:**

Destinar a una persona responsable de la operación de **“LA AUDIOTECA”** misma que también se encargará de realizar las actividades de promoción del patrimonio documental sonoro derivadas de la inclusión de su institución a la plataforma de **“LA RED”**. Dicha persona cumplirá con el perfil para administrar **“LA AUDIOTECA”** que a continuación se describe:

- Vocación de servicio a la comunidad y facilidad de trato.
- Conocimiento y manejo básico de equipo de cómputo y de herramientas de Internet.
- Disposición de tiempo para recibir capacitación, presencial o distancia, por parte de personal de **“LA FONOTECA”**.
- Interés en el patrimonio documental sonoro y en los archivos que integran la plataforma tecnológica de consulta de **“LA FONOTECA”** para conocer su acervo e involucrar a su comunidad.
- Capacidad y sensibilidad para identificar en su comunidad o entorno acervos sonoros que pudieran encontrarse en riesgo y reportarlos a **“LA FONOTECA”**.
- Capacidad para replicar estrategias de sensibilización y concientización sonora a través, por ejemplo, de círculos de escucha temáticos, visitas guiadas o caminatas sonoras.

b) Implementar las medidas de seguridad necesarias para evitar el mal uso de los documentos sonoros que estarán a disposición para consulta de los usuarios de **“LA AUDIOTECA”**, tales como:

- Bloquear la terminal cliente de los puertos USB.
- Restringir del acceso a **“LA AUDIOTECA”** de dispositivos de almacenamiento portátil como USB, discos compactos, discos duros, grabadoras profesionales y teléfonos celulares, entre otros.
- Limitar el acceso a Internet. El servicio se asignará para el uso exclusivo de **“LA AUDIOTECA”** mediante la conexión segura punto a punto, a través de un servidor *proxy* cuya función es administrar el tráfico y contenidos entre **“LA FONOTECA”** y **“EL INEHRM”** de forma segura, garantizando la integridad de los contenidos.
- Evitar cambiar la configuración establecida en el equipo asignado después de la instalación de la plataforma tecnológica de consulta.
- Evitar el copiado y distribución de los documentos sonoros.
- Garantizar el resguardo y buen uso de la clave de usuario y contraseña que será proporcionada por **“LA FONOTECA”**.







**SC/DGFN/COLAB/2619/23**

- c) En caso de que algún usuario de **"LA AUDIOTECA"** quisiera solicitar uno o varios audios deberá ser canalizado a **"LA FONOTECA"** para que realizar formalmente su solicitud a través del formato establecido, mediante el cual se determinará la viabilidad de acuerdo con los fines que se expongan y de la tenencia de derechos, siempre observando el uso apropiado, sin fines de lucro, del material sonoro solicitado.

Para los casos en que **"LA FONOTECA"** no cuente con los derechos de autor, ésta lo canalizará con el contacto de quien los ostente en ese momento, a fin de que el usuario solicitante realice las gestiones de autorización y otorgamiento del material sonoro de manera directa.

- d) A través del responsable designado por **"EL INEHRM"** deberá reportar mensualmente a **"LA FONOTECA"** el número de usuarios que consultan **"LA AUDIOTECA"**, con el fin de contar con los datos estadísticos que permitan evaluar en funcionamiento de la estación remota. El informe mensual se enviará al correo electrónico [solicitudfn@cultura.gob.mx](mailto:solicitudfn@cultura.gob.mx)

- e) En caso de que, por algún motivo, **"EL INEHRM"** decida dejar de ofrecer el servicio de **"LA AUDIOTECA"** de **"LA RED"** en los términos convenidos, se deberá dar aviso por escrito a **"LA FONOTECA"**, cuando menos con un mes de anticipación para que **"LA AUDIOTECA"** pueda ser dada de baja y se proceda a la terminación del presente Convenio de Colaboración.

- f) Correrán por cuenta de **"EL INEHRM"** los gastos que se genere para la instalación del acceso a la plataforma tecnológica mencionada en la Cláusula Tercera inciso a), en los equipos que **"EL INEHRM"** destine para el funcionamiento de **"LA AUDIOTECA"**. Asimismo, siempre que **"EL INEHRM"** requiera de la atención presencial de la **"FONOTECA"** para cuestiones del mantenimiento o fallas de la plataforma tecnológica, **"EL INEHRM"** será responsable de erogar los mismos de conformidad con su disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable sobre erogación de recursos.

**QUINTA. RESPONSABILIDAD Y PROTECCIÓN DE DERECHOS:** Para la ejecución de **"LA AUDIOTECA"**, dentro de su política de operaciones y en el marco de responsabilidades a las que **"EL INEHRM"** se compromete, se deberá dar a conocer a los usuarios las penas o consecuencias jurídicas a las que serían acreedores por el mal uso del servicio de acceso a la plataforma tecnológica que asigna **"LA FONOTECA"**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 424 fracción III, 424 bis fracción I, 424 Ter, 425 y 429 del Código Penal Federal; así como lo establecido en la Ley Federal de Derechos Autor y demás disposiciones aplicables.



SC/DGFN/COLAB/2619/23

**SEXTA. EXIME DE RESPONSABILIDAD: “LA FONOTECA”** y **“EL INEHRM”**, siempre y cuando este último haya dado cabal cumplimiento a la Cláusula Quinta, se deslindan de cualquier responsabilidad que pudiera resultar por el mal uso del material sonoro consultado, solicitado o adquirido ilegalmente por los usuarios de **“LA AUDIOTECA”**.

**“LA FONOTECA”** realizará actualizaciones y mantenimiento periódico a la plataforma tecnológica de consulta. En el caso de que haya una incompatibilidad con el equipo de **“LA AUDIOTECA”** de **“EL INEHRM”** como resultado de tales trabajos, **“LA FONOTECA”** queda eximida de brindar el acceso a dicha plataforma en tanto se reestablezca la compatibilidad, lo cual será causal de rescisión de convenio.

**SÉPTIMA. SOPORTE TÉCNICO:** La atención de reportes mantenimiento y soporte técnico que **“EL INEHRM”** genere serán remitidos al correo electrónico: [solicitudfn@cultura.gob.mx](mailto:solicitudfn@cultura.gob.mx) y atendidos de lunes a viernes en horario de 10:00 a 18:00 horas en días hábiles y fuera del periodo vacacional o días festivos.

**OCTAVA. RESPONSABLES: “LAS PARTES”** acuerdan designar como responsables para la evaluación y seguimiento del presente Convenio a:

- Por parte de **“LA SECRETARÍA”**, a través de **“LA FONOTECA”**, a Ana Lidia M. Domínguez Ruiz, directora del Área de Promoción y Difusión del Sonido.
- Por parte de **“EL INEHRM”**, a Rafael Hernández Ángeles, en su carácter de Jefe de Departamento de Evaluación “B”.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL: “LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Colaboración, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndose no pudiera evitarse. También acuerdan que las obligaciones y derechos establecidos en este Convenio podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que hubieran dado motivo a la suspensión.

**“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio no constituye una sociedad o empresa de ningún tipo entre las mismas, por lo tanto **“LA FONOTECA”** no será responsable de ninguna forma de los gastos, deudas o responsabilidades económicas, laborales, de seguridad social, autorales, civiles, penales, administrativas, fiscales o de cualquier otra índole que contraiga **“EL INEHRM”**.

**DÉCIMA. COLABORACIÓN:** Para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** manifiestan que las relaciones establecidas en este Convenio de





**SC/DGFN/COLAB/2619/23**

Colaboración no representan, en ningún momento, acto o acción que sea susceptible o se considere con fines de lucro.

**DÉCIMA PRIMERA. INTERCAMBIO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN: “LAS PARTES”** se comprometen a intercambiar la información necesaria para la ejecución de este instrumento jurídico, a fin de ejercer sus actividades de forma integral y de la mejor manera posible. Para evitar dudas queda claro entre **“LAS PARTES”** que esta cláusula no les obliga a compartir información que se considere confidencial. La necesidad de compartir información confidencial se estudiará caso por caso.

La información contenida en el presente Convenio de Colaboración se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **“LAS PARTES”**, aplicarán en lo conducente la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados respecto de aquella información cuya difusión tenga algún tipo de restricción.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL: “LAS PARTES”** convienen que el personal aportado y contratado por cada una de ellas para el cumplimiento y realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso se considerará a la otra parte como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá ninguna de ellas relación alguna de carácter laboral con el personal de la otra parte y quedarán ambas liberadas de cualquier responsabilidad en materia laboral, seguridad social, civil, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse. La parte que reciba alguna reclamación del personal de la otra deberá ser sacada a salvo y en paz por la parte responsable, así como indemnizada por los gastos que tenga que erogar para hacer frente a la reclamación.

**“EL INEHRM”** acepta que el personal que comisione para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con ésta. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso **“LA FONOTECA”** será considerado como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA:** El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida o hasta que alguna de **“LAS PARTES”** decida rescindirlo, dando aviso por escrito a la otra, cuando menos con un mes de anticipación. En este último supuesto, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones y obligaciones pactadas e iniciadas en este Convenio.





**SC/DGFN/COLAB/2619/23**

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES: “LAS PARTES”** convienen que cualquier adición o modificación al presente instrumento jurídico se hará de común acuerdo, mediante convenio suscrito y firmado por ambas partes. Dichas modificaciones obligarán a **“LAS PARTES”** a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN: “LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo con respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo y por escrito.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, **“LAS PARTES”** se someterán a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que, debido a sus domicilios, presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcances, lo firman en cuatro ejemplares originales, en la Ciudad de México, el día 26 de octubre de 2023.

**POR “LA FONOTECA” EL DIRECTOR  
GENERAL DE LA FONOTECA NACIONAL**

**POR “EL INEHRM” EL DIRECTOR  
GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE ESTUDIOS  
HISTÓRICOS DE LAS  
REVOLUCIONES DE MÉXICO**

**FRANCISCO JAVIER RIVAS MESA**

**DR. FELIPE ARTURO ÁVILA  
ESPINOSA**

